

RESOLUCIÓN No. UA-OCS-RSE-2022-0027

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”*
- Que** mediante Ley publicada en el segundo Suplemento del Registro Oficial No. 145 de 17 de diciembre de 2013, fue creada la Universidad de las Artes, como institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde a los principios establecidos en la Constitución de Montecristi y la Ley Orgánica de Educación Superior.
- Que** la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 12, establece: *“Principios del Sistema.- (Sustituido por el Art. 9 de la Ley s/n, R.O. 297-S, 2-VIII-2018).- El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.”*
- Que** el Art. 81 de la Ley ibídem establece: *“(…) El ingreso a las instituciones de educación superior públicas se regula a través del Sistema de Nivelación y Admisión, para todos los y las aspirantes. El sistema se rige por los principios de méritos, igualdad de oportunidades y libertad de elección de carrera o carreras e institución. El Sistema de Nivelación y Admisión adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de las y los titulares de derechos que se encuentren en situaciones de desigualdad o vulnerabilidad. El mecanismo de ingreso al Sistema de Educación Superior tomará en cuenta la evaluación de las capacidades y competencias de los postulantes, los antecedentes académicos de los postulantes, la condición socioeconómica y otros aspectos de política de acción afirmativa. Las y los aspirantes que obtengan los mejores puntajes accederán a la carrera de su elección en función de la oferta disponible en las instituciones de educación superior. El Estado garantizará, dentro y fuera del país, a las y los aspirantes que no ingresaron al Sistema, el acceso a un curso de nivelación general impartido por las instituciones de educación superior y otras instituciones competentes, según su capacidad instalada, disponibilidad de talento humano, equipamiento, infraestructura, tecnología y demás aspectos que garanticen la calidad. Este curso estará orientado a la mejora de las capacidades y competencias de los postulantes y será financiado por el Estado a través de convenios específicos para el efecto. Las y los beneficiarios de la nivelación general deberán aprobar la evaluación de capacidades*

*y competencias para ingresar al Sistema de Educación Superior. El reglamento a esta Ley regulará su implementación y evaluación, y coordinará con el ente rector del Sistema Nacional de Educación. El órgano rector de la política pública de la educación superior articulará su implementación con el órgano rector del Sistema Nacional de Educación, y garantizará la integralidad en la educación en coordinación con los organismos rectores y actores del Sistema de Educación Superior. Las instituciones de educación superior tanto públicas como particulares podrán realizar procesos de nivelación de carrera para las y los estudiantes que han ingresado a través del Sistema de Nivelación y Admisión, mediante cursos propedéuticos o similares, cuyo financiamiento corresponderá a las instituciones de educación superior. En el desarrollo e implementación de software, bases de datos y plataformas informáticas relacionados con el Sistema de Nivelación y Admisión, se garantizará los principios de igualdad de oportunidades, libertad de elección de la o las carreras e institución, y méritos.”.*

- Que** el artículo 82 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta: *“Requisito para el ingreso a las instituciones del Sistema de Educación Superior.- Para el ingreso a las instituciones de educación superior se requiere: a) Poseer título de bachiller o su equivalente, de conformidad con la Ley; y, b) En el caso de las instituciones de educación superior públicas, haber cumplido los requisitos normados por el Sistema de Nivelación y Admisión, el mismo que observará los principios de igualdad de oportunidades, libertad de elección de carrera e institución y de méritos. Las instituciones del Sistema de Educación Superior aceptarán los títulos de bachilleres obtenidos en el extranjero, reconocidos o equiparados por el Ministerio de Educación. Para el ingreso de los estudiantes a la Universidad de las Artes, los Conservatorios Superiores e Institutos Superiores de Artes, se requiere además del Título de Bachiller, el título de bachiller en artes, perteneciente al Sistema Nacional de Educación. En el caso de que el aspirante no cumpla con este requisito, rendirá un examen de suficiencia para el ingreso, el cual será elaborado por las Instituciones de Educación Superior.”*
- Que** el artículo 20 del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Superior determina que: *“La implementación del Sistema de Nivelación y Admisión será responsabilidad del órgano rector de la política pública de educación superior y considerará procesos unificados de inscripción, evaluación y asignación de cupos de acuerdo a la oferta académica disponible en las instituciones de educación superior, la libre elección de los postulantes, criterios de meritocracia e igualdad de oportunidades a través de políticas de acción afirmativa para personas en condición de vulnerabilidad y grupos históricamente excluidos, además se considerará criterios de equilibrio territorial y condición socioeconómica. Los criterios y mecanismos de evaluación del Sistema serán determinados en la normativa que emita el órgano rector de la política pública de educación superior.”*
- Que** mediante Resolución No. CG-UA-2018-021 la Comisión Gestora de la Universidad de las Artes aprobó y expidió el Reglamento de Nivelación de la Universidad de las Artes.
- Que** mediante Resolución No. CG-UA-2018-091 la Comisión Gestora de la Universidad de las Artes emitió una reforma al Reglamento de Nivelación de la Universidad de las Artes.
- Que** mediante Resolución No. CG-UA-TELETRABAJO-2020-062, la Comisión Gestora de la Universidad de las Artes aprobó los LINEAMIENTOS DE LA NIVELACIÓN DE CARRERA II SEMESTRE 2020 y DISTRIBUTIVO LABORAL DOCENTE MATRIZ NIVELACION ADAP.

- Que** mediante Acuerdo No. SENESCYT-2022-019 la Secretaria de Educación Superior Ciencia, Tecnología e Innovación expide el Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión.
- Que** el artículo 62 del Estatuto de la Universidad de las Artes, establece: *“Son atribuciones del Órgano Colegiado Superior: “(...) i) Conocer y decidir sobre las propuestas o sugerencias de las comisiones que creare el Órgano Colegiado Superior. (...)”* - Como referencia consta en el Art. 61 del Estatuto aprobado por el Consejo de Educación Superior, cuya numeración fue reformulada por la Universidad de las Artes.
- Que** mediante Acta de Sesión No. UA-OCS-Com-AAcad-2022-007-AC de 17 de mayo de 2022, la Comisión de Asuntos Académicos avaló lo siguiente: *“(...) La CAA avala la propuesta de nuevo reglamento de nivelación, mismo que deberá remitirse al OCS con el informe legal correspondiente. (...)”*
- Que** mediante memorando No. UA-VA-2022-0140-M de 20 de mayo de 2022, el Vicerrector Académico, Dr. Bradley Hilgert solicitó al Dr. William Herrera Ríos, Rector, lo siguiente: *“(...) remito para su conocimiento el Acta de Reunión Nro. UA-OCS-Com-AAcad-2022-007-AC, de fecha 17 de mayo de 2022, en la cual: La CAA avala la propuesta de nuevo reglamento de nivelación, mismo que deberá remitirse al OCS con el informe legal correspondiente. (...) Por lo antes expuesto, solicito que se incorpore los temas mencionados en el orden del día la de próxima sesión, ordinaria o extraordinaria, que se convoque al OCS. (...)”*
- Que** mediante Memorando No. UA-CAJ-DNAJ-2022-0129-M, de fecha 26 de mayo de 2022, la Directora de Normativas y Asesoría Jurídica, remite al Vicerrector Académico el criterio jurídico y las observaciones que realiza al proyecto de Reglamento de Nivelación, que son *“acogidas según el memorando No. UA-VA-2022-0153-M, es pertinente que sea puesto en conocimiento al Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes para su respectivo trámite.”*, según se indica mediante Memorando Nro. UA-CAJ-DNAJ-2022-0138-M de fecha 03 de junio de 2022.
- Que** en la Sesión Extraordinaria No. 011 realizada el 8 de junio de 2022, los integrantes del Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes, trataron y aprobaron la reforma íntegra al Reglamento de Nivelación de la Universidad de las Artes, de conformidad a los argumentos de hecho y de derecho expuestos durante el desarrollo de la sesión.
- Que** las y los integrantes del Órgano Colegiado Superior realizarán las gestiones necesarias para el cumplimiento de la misión de la Universidad de las Artes, garantizando la reforma integral al Reglamento de Nivelación.
- Que** conforme lo prescrito en los literales i) y k) del artículo 7 del Reglamento de Funcionamiento del Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes, son funciones y atribuciones del/la Presidente/a del Órgano Colegiado Superior, entre otras: *“(...) i) Nombrar un Secretario/a ad-hoc en caso de ausencia temporal del/la Secretario/a del Órgano Colegiado Superior; (...) “k) Legalizar con su firma, de manera conjunta con el Secretario/a, las Actas de las Sesiones y las Resoluciones que expida el Órgano Colegiado Superior;”*; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior y la Ley de Creación de la Universidad de las Artes y el Estatuto de la Universidad de las Artes,

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar la reforma íntegra al Reglamento de Nivelación de la Universidad de las Artes, mismo que forma parte de la presente resolución, y se encuentra al tenor siguiente:

**“REGLAMENTO DE NIVELACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES**

**CAPÍTULO I**

**OBJETO, ÁMBITO PRINCIPIOS Y DEFINICIONES**

**Artículo 1.- Objeto.** - El presente Reglamento tiene por objeto regular, orientar y establecer el proceso de admisión y nivelación de carrera para los y las aspirantes que desean cursar una carrera en artes. Se encuentra dirigido para aquellos ciudadanos que obtuvieron un cupo en la Universidad de las Artes a través del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión (SNNA).

**Artículo 2.- Ámbito.** - Se aplica a toda la comunidad universitaria y a los involucrados en el proceso de admisión y nivelación de la Universidad de las Artes (UArtes).

**Artículo 3.- Principios y criterios.** - Se establece como principios para el Sistema de Nivelación y Admisión la igualdad de oportunidades, el mérito y capacidad, y políticas de acción afirmativa, garantizando la gratuidad para los y las aspirantes que se han matriculado por primera vez en el proceso de nivelación.

La Universidad de las Artes debe garantizar mecanismos que permitan a los aspirantes participar de sus procesos de admisión. Por ningún motivo la distancia territorial deberá convertirse en un impedimento para el acceso a los procesos propios de admisión.

El presente reglamento se fundamenta en los siguientes principios:

- a. Acceso universal: Todas las personas tendrán acceso gratuito a la educación de tercer nivel, según los términos establecidos en la Constitución, la Ley y las disposiciones emitidas por los órganos competentes.
- b. Solidaridad: La actividad académica crecerá observando las necesidades de desarrollo local, regional y nacional intercambiando conocimiento, experiencias que propicien acciones conjuntas entre la Universidad, otras instituciones de educación superior, la empresa pública y privada y la ciudadanía organizada y no organizada.
- c. Calidad: Las asignaturas ofertadas en la Nivelación de Carrera de la Universidad de las Artes, en sus distintas modalidades, cumplirán los principios de calidad considerados en el estatuto orgánico de la Universidad de las Artes, y los que se establezcan en la normativa general emitida por los órganos Rectores.
- d. Pertinencia: Se entenderá como <<pertinencia>> la oferta de la Universidad de las Artes en formación artística y su producción, que mantenga una fuerte vinculación con la comunidad a través de experiencias significativas de colaboración horizontal y experiencia aprendizaje, investigación en y sobre artes, pensamiento crítico, creación, producción y difusión de las artes, así como su articulación al Plan Nacional del Buen Vivir, sensible a la realidad del país y la región, y a los debates de la escena cultural contemporánea, desde una perspectiva histórica.

La educación de y en las artes debe responder a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo humano y

tecnológico mundial, y a la diversidad cultural, de acuerdo con los ejes del Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025.

- e. **Pensamiento crítico:** Es la capacidad de análisis crítico en el proceso de recepción-producción de conocimientos de aproximación al saber y al proceso de creación desde múltiples matrices de conocimiento y perspectivas teóricas, a la posibilidad de construir preguntas y generar respuestas desde una mirada y una sensibilidad que problematiza y pone en diálogo maneras plurales de concebir la realidad y generar/explorar el saber y la producción artística.
- f. **Innovación:** Capacidad de reinventar y resignificar el conocimiento, las destrezas adquiridas y los dispositivos tecnológicos desde el aprendizaje crítico y la invención, en el campo de la teoría y la producción artística. Los mecanismos o acciones innovadoras se apoyan en la invención, la experimentación, la voluntad transformadora, la emancipación, el fortalecimiento de tecnologías sociales y el estímulo a perspectivas múltiples, a menudo en colaboración con comunidades para el descubrimiento de nuevos modos de hacer.
- g. **Inter y Transdisciplinariedad:** Capacidad de adquirir una formación en el campo de las artes y la cultura, desde una perspectiva pedagógica que pone en diálogo y contacto diferentes saberes disciplinares. La interdisciplinariedad apuesta por producir un nuevo pensamiento a partir del trabajo colaborativo y la puesta en común.  
La transdisciplinariedad es el proceso que permite la aparición de nuevos campos del conocimiento a partir del diálogo de disciplinas y saberes diversos, busca respuestas al problema de aproximar lo que se enseña y aprende y el cómo hacerlo, para contribuir al desarrollo de una personalidad más integral y versátil del sujeto que se forma.
- i. **Interaprendizaje en vínculo con la comunidad:** El interaprendizaje es el elemento sustantivo del trabajo académico, ya que es la experiencia pedagógica que favorece el fortalecimiento de los valores solidarios en los estudiantes, en dialogo con otros saberes y experiencias.
- h. **Compromiso ambiental:** Alinea una formación sensible al uso de los espacios, desde una mirada atenta al entorno ambiental y al respeto de la naturaleza.

**Artículo 4.- Definiciones.** - A efectos de presente reglamento se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- a. **UARTES.** - Universidad de las Artes.
- b. **SENESCYT.** - Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.
- c. **SGA.** - Sistema de Gestión Académico.
- d. **Tutorías de acogida académica.** - Asociado al tipo de acciones realizadas para dar soporte en las clases, o en el caso que necesite ayuda adicional, ser de guía o intermediario, ayudar en la migración entre colegio y universidad así como orientar al aspirante en lo académico o en su perfil profesional.
- e. **Plan de Acogida Académica** Asociado al tipo de acciones derivadas de las tutorías de acogida Académica.
- f. **DLE.** - Departamento de Lenguas Extranjeras.
- g. **CEAT.** - Centro de Escritura Académica y Traducción.
- h. **Aceptación.** - Es la voluntad expresada por la persona para acceder a un cupo.
- i. **Aspirante.** - Es aquella persona que participa en el proceso de admisión para el acceso a la educación superior.
- j. **Matriz de Tercer Nivel (MTN).** - Es el instrumento que contiene la lista de personas que han obtenido un cupo en una determinada convocatoria nacional.
- k. **Curso de nivelación.** - proceso pedagógico diseñado para proveer herramientas, y conocimientos previos al ingreso a carrera.
- l. **Periodo ordinario.** - Es la etapa en la que, los y las ciudadanas pueden postular por un cupo, obtenerlo y aceptarlo o rechazarlo.

- m. Política de Acción Afirmativa. – Medida temporal establecida con el propósito de favorecer a un determinado grupo de individuos para que superar las barreras que le impiden alcanzar una igualdad plena.
- n. Postulante. - Es aquella persona habilitada para participar en el proceso de admisión.
- o. Postulación. - Es el procedimiento a través del cual las personas eligen las carreras de su elección en orden de prioridad para acceder a un cupo.
- p. Retorno al Acceso de Educación Superior. - Es el proceso mediante el cual la o el aspirante interesado solicita autorización, ya sea para rendir una nueva evaluación y/o participar en el proceso de admisión correspondiente, con la nota más alta obtenida en alguno de los periodos de admisión previos.

## CAPÍTULO II ADMISIÓN Y OFERTA DE CUPOS

**Artículo 5. Del acceso.** -La Universidad de las Artes garantizará el acceso de las y los aspirantes a la nivelación de carrera y/o al primer semestre de acuerdo con el número de cupos ofertados e ingresados en la plataforma informática de la SENESCYT.

**Artículo 6.- Admisión.** - Los aspirantes que deseen optar por un cupo en el curso de Nivelación de Carrera, deberán aprobar el proceso de admisión establecido por la Universidad de las Artes. Únicamente las y los aspirantes que cuenten con un bachillerato en artes, y las y los aspirantes que hayan aprobado el examen de suficiencia en artes, podrán postular por un cupo a una carrera en la Universidad de las Artes.

El examen de suficiencia en artes de la Universidad de las Artes, cuenta con dos fases, que contempla una puntuación de 1000 puntos. Para aprobar el examen de suficiencia es necesario obtener un mínimo de 700/1000 puntos en la sumatoria de las dos fases.

**Artículo 7- Primera fase o Postulación para el Examen de Suficiencia en Artes.** - Esta fase se desarrolla en línea a través de la plataforma web designada para la carga de la documentación solicitada en función de los lineamientos y requisitos establecidos por cada carrera. Esta etapa se evalúa sobre un total de 400/1000 puntos; de ella se emitirá un listado de preselección de quienes pasarán a la segunda fase. Los que deseen postular que tengan un bachillerato en artes, seguirán el proceso establecido por los cuerpos normativos que rigen lo anterior.

**Artículo 8.- Segunda fase o Examen de Suficiencia en Artes** – Las y los aspirantes que deseen optar por un cupo en la Universidad de las Artes deberán aprobar el Examen de Suficiencia en Artes como requisito para el ingreso, con excepción a los y las aspirantes que cuenten con un bachillerato en artes. Esta etapa se evalúa sobre un total de 600/1000 puntos; los cuales se sumaran en el puntaje obtenido en la primer fase y se emitirá un listado de seleccionados, los cuales estarán habilitados para postular por un cupo a través del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión (SNNA).

**Artículo 9.- Proceso de postulación y aceptación de cupo.** - Si el postulante aprueba el Examen de suficiencia en Artes, su nombre constará en el listado de seleccionados que se emitirá por la institución. Dichos postulantes deberán continuar con el proceso de postulación y asignación de cupos, rindiendo la Evaluación de acceso a la educación superior organizada por órgano rector de la política pública de educación superior, o utilizar la nota vigente del proceso anterior.

**Artículo 10.- Aspirantes que cuenten con bachillerato en artes.** – El órgano rector de la política pública de educación superior requerirá al Ministerio de Educación remita la información de las y los aspirantes que cuenten con un bachillerato en artes previo a la etapa de postulación. Únicamente las y los aspirantes que cuenten con un bachillerato en artes, y las y los aspirantes que hayan aprobado el examen de suficiencia podrán postular a una carrera en Artes.

**Artículo 11.- Oferta de cupos.** -La oferta de cupos está conformada por el número total de cupos que la Universidad de las Artes oferta para cada período académico. En cada año académico, la Universidad de las Artes habilitará postulaciones para mínimo dos (2) períodos académicos.

**Artículo 12.- Presentación de la oferta de cupos de carrera.** - El órgano rector de la política pública de educación superior, en ejercicio de sus atribuciones, será la responsable de validar y certificar la oferta académica de la Universidad de las Artes, para lo cual solicitará a la Institución determinar la cantidad de cupos ofertados para la Nivelación. Este insumo de información se lo realizará de manera semestral, de forma previa (examen determinado por el órgano competente, en la fecha determinada para el efecto por la Subsecretaría de Acceso a la Educación Superior).

La oferta de cupos de carrera en la Universidad de las Artes será establecida por las diferentes carreras, para lo cual determinará su oferta en función a la capacidad instalada, carreras vigentes de acuerdo a sus expedientes, aprobada por la Secretaría Académica.

Para la carga de la oferta académica, el/la Rector/a de la Universidad de las Artes deberá ingresar a la plataforma informática, determinada por el órgano rector de la política pública de educación superior, la información de los cupos ofertados para el periodo académico correspondiente dentro del plazo determinado por la Secretaría.

Para tal efecto, previamente la Universidad de las Artes habrá solicitado a el órgano rector de la política pública de educación superior una clave institucional para el/la Rector/a, el/la cual será responsable personal e institucionalmente del uso de esta y de la información que proporcione a través de ella.

**Artículo 13.- No utilización del cupo.** - El o la aspirante que acepte un cupo para la Universidad de las Artes y no haga uso del mismo en el periodo que le fue asignado, perderá el cupo y se acogerá a las normas establecidas en el Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión vigente.

### CAPÍTULO III MATRIZ DE TERCER NIVEL, HORARIOS Y PARALELOS

**Artículo 14.- MTN e Inscripción en el programa de nivelación.** - Culminada las fases de aceptación de cada etapa de postulación, la Subsecretaría de Acceso a la Educación Superior pondrá a disposición de la Universidad de las Artes la matriz de tercer nivel (MTN), en la que se detalla el listado de personas aspirantes que accedieron a un cupo de nivelación de carrera o primer período académico.

La Universidad de las Artes descargará esa matriz en las fechas establecidas por la Subsecretaría de Acceso a la Educación Superior.

La MTN será remitida a la Secretaría Académica de la Universidad de las Artes, quien autorizará a la Dirección de Tecnologías y Sistemas de la Información de la Universidad de las Artes, la habilitación del Sistema de Gestión Académica (SGA), para que los ciudadanos asignados puedan llenar la ficha de registro para posteriormente ser habilitado para matricularse en la Nivelación de Carrera de la Universidad de las Artes o en el primer semestre, según corresponda.

La Secretaría Académica enviará la(s) MTN a la Jefatura de Nivelación, con el fin de proyectar las asignaturas y número de paralelos que se ofertarán en el periodo correspondiente. La Jefatura de Nivelación verificará el número de estudiantes por Carrera y elaborará los horarios y paralelos correspondientes a las asignaturas que se abrirán en dicho periodo académico.

**Artículo 15.- Horarios y paralelos.** - La Secretaría Académica habilitará en el sistema de gestión académico las asignaturas y paralelos con sus respectivos horarios, para que los/las aspirantes procedan a la matriculación.

#### CAPÍTULO IV MATRÍCULA EN NIVELACIÓN Y RETIROS

**Artículo 16.- Matrícula.** - La matrícula es el acto administrativo y legal, con el cual una persona adquiere la condición de estudiante y se vincula académicamente a la Universidad de las Artes, en un período académico determinado y conforme a los procedimientos internos de la Universidad de las Artes. Una vez matriculado, gozará de todos los beneficios, derechos, obligaciones y responsabilidades que tienen los estudiantes dentro de la institución.

**Artículo 17.- Procedimiento de matriculación.** - La matriculación se realizará mediante el registro de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, en nivelación de carrera o en primer semestre de carrera de la Universidad de las Artes. Las y los aspirantes podrán realizar procesos de matrícula ordinaria, extraordinaria o especial.

Para el proceso de matriculación, la Secretaría Académica de la Universidad de las Artes verificará que las y los aspirantes que obtuvieron y aceptaron un cupo a través del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, cuente con el título de bachiller y el documento de identificación con el que aceptaron el cupo, de conformidad con la Ley.

La Secretaría Académica matriculará a las y los aspirantes que consten en la Matriz de Tercer Nivel proporcionada por la Subsecretaría de Acceso a la Educación Superior.

**Artículo 18.- Proceso de matriculación en el programa de Nivelación.** - Las y los aspirantes con un cupo asignado a la Nivelación de Carrera de la Universidad de las Artes, podrán registrarse a través del Sistema de Gestión Académica (SGA), en el período y carrera conforme al cupo obtenido a través de la SENESCYT.

La Secretaría Académica socializará mediante correo electrónico, el Instructivo de registro y matrícula, el Calendario académico de Nivelación y el Instructivo de pagos (en caso de que aplique), documentos que detalla la información necesaria y los pasos a seguir para proceder a la matrícula.

Los tipos de matrícula se realizarán conforme a las fechas señaladas en el Calendario Académico de Nivelación socializado a través de los medios institucionales.

Los cambios de paralelos solo se realizarán a través de solicitud a la Secretaría Académica a través del SGA en los plazos definidos en el calendario académico respectivo.

**Artículo 19.- Requisitos para los aspirantes a Nivelación.** - Para ser admitido en la Nivelación de carrera de la Universidad de las Artes, es necesario tener un cupo vigente adquirido mediante el sistema de ingreso dispuesto por el órgano rector de la política pública de educación superior

Se procederá a la confirmación de los documentos requeridos por la plataforma. En el caso de que la información proporcionada o los documentos escaneados no correspondan al titular, no sea legible, o se evidencie falsedad o adulteración, la Universidad de las Artes procederá con la anulación de la matrícula del aspirante.

**Artículo 20.- Segunda Matrícula.** - Las y los aspirantes que deseen cursar la nivelación de carrera como segunda matrícula deberán solicitarla en el período académico inmediato siguiente a la primera reprobación.

En el caso de haber reprobado la nivelación de carrera en primera matrícula y no haber efectivizado la segunda matrícula en el período inmediato siguiente, corresponderá a la Universidad de las Artes aceptar la matriculación en los siguientes períodos, hasta máximo de cuatro (4) periodos académicos posteriores.

Las y los aspirantes que hayan solicitado el Retorno al Acceso a la Educación Superior, y esta haya sido considerada favorable, no podrán hacer uso del cupo obtenido previamente.

**Artículo 21.- Gratuidad de la nivelación de carrera:** En el programa de nivelación de carrera se deberá considerar el principio de gratuidad, únicamente para la primera matrícula ordinaria en cada periodo académico conforme la normativa vigente; por lo tanto, el registro para la primera matrícula no tendrá costo. No se cubrirá bajo este principio las segundas matrículas, tampoco las consideraciones especiales o extraordinarias, tal como lo determina el Reglamento de Régimen Académico.

La pérdida del beneficio de gratuidad en nivelación de carrera no afectará la gratuidad de la persona aspirante durante el programa de formación. Se exceptúan los casos de segunda carrera, en los que la o el estudiante, o la o el graduado no contarán con el beneficio de gratuidad desde el inicio de la nivelación.

**Artículo 22.- Comprobante de pago de matrícula.** - El o la estudiante que le corresponda cancelar un valor por pérdida de gratuidad ya sea por reprobación del curso de nivelación de carrera en primera matrícula o por seguir una segunda carrera, deberá cancelar el valor indicado en el comprobante de matrícula, el procedimiento constará en el Instructivo de pagos emitido por la institución.

**Artículo 23.- Anulación de la matrícula en Nivelación.** - La Universidad de las Artes de oficio o a petición de parte, podrá anular la matrícula en nivelación de carrera que haya sido realizada contraviniendo lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior y demás normativas aplicables.

Las Universidad de las Artes anulará la matrícula en nivelación de carrera en las siguientes casuísticas:

- a. Por enfermedades graves o catastrófica debidamente certificada por la Autoridad Rectora del Sistema Nacional de Salud Pública.
- b. Los aspirantes dependientes de servidores de la fuerza pública, cuyo domicilio haya sido trasladado en virtud de su situación laboral.
- c. Por desastres naturales o circunstancias de fuerza mayor que impidan continuar con su asistencia regular. En los casos del literal a, serán considerados el aspirante y sus familiares directos hasta el cuarto grado de consanguinidad y su cónyuge.

La Universidad de las Artes deberá reportar al órgano rector de la política pública de educación superior los casos de anulación de matrícula del curso de nivelación de carrera en un plazo de hasta treinta (30) días posterior al cierre del período académico.

**Artículo 24.- Retiro en la nivelación de carrera.** - Las y los aspirantes matriculados podrán retirarse de la totalidad de cursos de la nivelación de carrera. Estos retiros se podrán dar por retiro voluntario o retiro por caso fortuito o de fuerza mayor.

**Artículo 25.- Retiro voluntario en la nivelación de carrera.** - El o la aspirante matriculado en el curso de nivelación de carrera podrá retirarse de manera voluntaria dentro de las fechas establecidas por la Jefatura de Nivelación. Dicho proceso se realizará a través del Sistema de Gestión Académica de la Universidad de las Artes (SGA). Aplicado el retiro voluntario la matrícula del curso de nivelación quedará sin efecto y no se reflejará en el historial académico del aspirante, pudiendo hacer uso de su cupo hasta el período siguiente.

**Artículo 26.- Retiro por caso fortuito o fuerza mayor.** - Transcurrido el plazo para el retiro voluntario, un/a aspirante matriculado/a en el curso de nivelación podrá solicitar el retiro, únicamente cuando sobrevengan situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente documentadas, que le impidan culminar su período académico ordinario, según lo determinado en el Código Civil.

Para el efecto, el/la aspirante deberá generar su solicitud de retiro dentro del plazo establecido a través del sistema informático SGA, adjuntando las evidencias que validen y justifiquen su requerimiento legal y en debida forma, hasta antes de la fecha de culminación del examen final de dicho período.

Las solicitudes serán analizadas y resueltas por un comité conformado por un representante de la Secretaría Académica, un representante de Bienestar Universitario y la Jefatura de Nivelación. En caso de ser aprobada la solicitud de retiro, la matrícula del curso de nivelación quedará sin efecto y no se reflejará en el historial académico del aspirante, pudiendo hacer uso de su cupo hasta el período siguiente.

La máxima autoridad ejecutiva reportará a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación las anulaciones de matrícula favorables, hasta treinta (30) días posteriores a la culminación del período académico en curso o cuando esta lo solicite.

La Universidad de las Artes no reembolsará los valores pagados en los casos de retiro en la nivelación de carrera, ya sean voluntarios o, por casos fortuitos o fuerza mayor.

## CAPÍTULO V APROBACIÓN DE LA NIVELACIÓN DE CARRERA

**Artículo 27.- Aprobación del curso de nivelación.** - El aspirante que apruebe el curso de nivelación deberá matricularse en el primer semestre en el período académico inmediato a la culminación de su proceso de nivelación, caso contrario perderá el cupo asignado.

Si por situaciones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente documentadas, el aspirante no pudiera matricularse en el primer semestre de carrera del período inmediato, podrá solicitar la reconsideración de su matrícula para el subsiguiente período académico. Para el efecto, el/la requirente deberá presentar a la Secretaría Académica, su solicitud motivada y fundamentada en legal y debida forma, adjuntando las evidencias que validen y justifiquen su requerimiento, hasta 15 días antes del inicio del período académico inmediato. Dicha solicitud será analizada y resuelta por un comité conformado por un representante de la Secretaría Académica, un representante de Bienestar Universitario y la Jefatura de Nivelación.

Transcurrido el plazo establecido o en caso de que el requerimiento no sea favorable, el aspirante no podrá matricularse al primer semestre y perderá su cupo asignado.

En el caso en que el aspirante no apruebe el curso de nivelación de carrera podrá:

- Cursar por segunda ocasión el curso de nivelación, cancelando el arancel establecido por la Universidad de las Artes. Dicho proceso se deberá realizar en el período inmediato a la culminación del curso de nivelación reprobado. No se podrá considerar una tercera matrícula.
- Rendir un nuevo examen de admisión en la subsiguiente convocatoria nacional, siempre y cuando haya agotado su segunda matrícula, previa habilitación de cuenta y actualización de la información.

## CAPÍTULO VI ACOMPAÑAMIENTO AL PROGRAMA DE NIVELACIÓN

**Art. 28.- Acompañamiento sobre el proceso de inclusión y adaptación metodológica.** - El docente deberá ser notificado por la Jefatura de Nivelación, de los casos de estudiantes que presenten algún tipo de necesidad educativa especial, asociada o no a una discapacidad, en los que se requieran realizar adaptaciones metodológicas o de manejo de recursos, para facilitar el aprendizaje de los/las estudiantes. Cuando el/la docente detecte casos de estudiantes con problemas psicológicos o emocionales estos deberán ser derivados a la Unidad de Bienestar Universitario.

De la naturaleza de la tutoría:

### Académica:

- Se establecen tutorías académicas que se refieren a espacios para reforzar contenidos de la asignatura.

### De acogida:

- Se establecen tutorías de acogida que se refiere a espacios destinados a la inducción del estudiante a la vida universitaria. Las Tutorías de Acogidas Académicas (TAA) tienen como objetivo concientizar a los miembros de la comunidad universitaria a través de acciones de los docentes tutores para detectar, sensibilizar, asesorar, acompañar y realizar el respectivo



seguimiento a los estudiantes con necesidades educativas especiales de Nivelación de la Universidad de las Artes. Los lineamientos para ejecutar las TAA serán establecidos en el Instructivo de Acogidas Académicas aprobado por la Jefatura de Nivelación.

**Art. 29 Acompañamiento a la escritura académica.** - la Universidad cuenta con el Centro de Escritura Académica y Traducción (CEAT) el cual podrá brindar apoyo y soporte al estudiantado en temas de la escritura académica. Para los estudiantes de nivelación, podrán existir pruebas de diagnóstico y talleres complementarios que el estudiantado deberá cumplir como parte de su formación académica.

## CAPÍTULO VII EVALUACIÓN, ASISTENCIA

**Artículo 30.- Evaluación de cada asignatura.** - Las notas de cada asignatura se evaluarán sobre 10 puntos, y solo existirá una sola evaluación final. La evaluación será el resultado de actividades en clase, prácticas o trabajos autónomos los cuales deberán especificarse en el syllabus, y del cual ningún componente podrá sobrepasar el 35% de la nota final. La descripción de dichos componentes deberá estar claramente delineado en el syllabus de la asignatura.

El/la aspirante que no se presentare en las fechas señaladas a rendir la evaluación o presentar el trabajo final, deberá presentar dentro de 2 días hábiles a la fecha de establecida la solicitud debidamente justificada ante la Jefatura de Nivelación quien podrá analizar la viabilidad y de ser así dentro de los 3 días siguientes establecer la fecha y hora para la entrega del trabajo o rendición de examen, los motivos a considerar serán:

- a. Enfermedad justificada o embarazo riesgoso con el certificado médico correspondiente.
- b. Caso fortuito o fuerza mayor.

**Artículo 31.- Recalificación.** – Se llevará a cabo a efecto cuando el/la aspirante justifique por escrito los motivos de su desacuerdo con la calificación asentada por el/la docente. El estudiante solicitará a la Jefatura de Nivelación la recalificación, cuyo proceso se aplicará conforme lo determina el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad de las Artes.

**Artículo 32.- Calificaciones.** - La evaluación académica de cada asignatura se realizará de acuerdo con la planificación, objetivos e instrumentos de evaluación que constan en el syllabus. Su aplicación corresponde a los y las docentes, y la supervisión a la Jefatura de Nivelación o a quien se designe como responsable en su distributivo laboral docente.

Las equivalencias serán las siguientes, correspondiendo 10 a la calificación máxima:

- Excelente: de 9.5 a 10
- Muy bueno: de 8.5 a 9.49
- Bueno: 7 a 8.49
- Reprobado: de 0 a 6.99

**Artículo 33.- Aprobar asignaturas y la Nivelación.** - Para la aprobación de cada asignatura se deberá obtener una calificación mínima de siete (7) sobre diez (10), así como cumplir los requerimientos de asistencia previstos en este reglamento. El estudiante habrá aprobado el curso de Nivelación cuando haya aprobado satisfactoriamente todas las asignaturas.

Entiéndase, que en los casos que el estudiante repruebe una o más asignaturas no podrá acceder al primer semestre de carrera y será considerado como reprobado del curso de nivelación.

**Artículo 34.- Asignaturas reprobadas.** - Los estudiantes que reprueben una o varias asignaturas en la nivelación deberán cursar y aprobar la asignatura perdida (o su equivalente) en el siguiente periodo como segunda matrícula, y deberán cancelar el arancel correspondiente. No se contemplará tercera matrícula en la Nivelación. En el caso de haber reprobado el curso de nivelación de carrera en primera matrícula, y no haber efectivizado la segunda matrícula en el periodo inmediato siguiente, los estudiantes cursarán todas las asignaturas que forman parte del curso de nivelación de carrera siempre y cuando se cumpla lo contemplado en el Artículo 20 del presente reglamento.

**Artículo 35.- Fraude, indisciplina o deshonestidad académica.** - Es toda acción que, inobservando el principio de transparencia académica, viola los derechos de propiedad intelectual o incumple las normas establecidas por la Universidad de las Artes en su Código de Ética, Estatuto o reglamentos relacionados. El o la estudiante que viole dicho código podrá ser sometido al Comité de ética y ser sancionado.

Configuran conductas de fraude o deshonestidad académica, entre otras, las siguientes:

- a. Uso de soportes de información para el desarrollo de procesos de evaluación que no han sido autorizados por el/la docente;
- b. Reproducción en lo substancial, a través de la copia literal, la paráfrasis o síntesis de creaciones de la mente, sin observar los derechos de propiedad intelectual;
- c. Acuerdo para la suplantación de identidad o la realización de actividades en procesos de evaluación;
- d. Acceso no autorizado a reactivos y/o respuestas para evaluaciones; y,
- e. Cuando exista evidencia, suficientemente calificada por el profesor, de que un estudiante se encuentre copiando una prueba o lección escrita o en otro medio de evaluación, se le impondrá la calificación de 0 (cero) en dicha evaluación, valor que se considerará para el cómputo de la nota parcial para los/las aspirantes en la actividad de aprendizaje que corresponda y se elevará el informe correspondiente a la Jefatura de Nivelación.

De igual manera, se procederá en los casos en que se compruebe fraude en la realización de trabajos, deberes y otros instrumentos de evaluación y en los casos de fraude en violación de derechos de propiedad intelectual, así como otros que violen los derechos de las personas, o propicien la violencia de cualquier forma o manifestación.

**Art. 36. Asistencia y participación.** -El porcentaje de asistencia para aprobar nivelación será el mismo que rige a los estudiantes de las licenciaturas de la Universidad de las Artes, el 75% de participación y asistencia que corresponda a la modalidad de las asignaturas cuyo registro se realizará a través del sistema informático SGA. En el caso de que se registre un porcentaje menor al establecido, el/la aspirante reprobará la asignatura, sin derecho a examen o recalificación. Las Escuelas deberán facilitar y actualizar al Departamento de Nivelación en cuanto a los perfiles de ingreso de cada carrera a fin de que el claustro de nivelación pueda revisar y plantear contenidos adecuados por carrera.



## CAPÍTULO VIII EXAMEN DE UBICACIÓN DE UNA LENGUA EXTRANJERA

**Art. 37.- Departamento de Lenguas Extranjeras.-** es la unidad académica que se encarga del desarrollo e implementación de un modelo propio de gestión del aprendizaje de Lenguas Extranjeras, basado en el reconocimiento, la capacitación y la certificación bilingüe de las y los estudiantes; a fin de potenciar la comunicación y producción intercultural y el éxito académico.

**Artículo 38.- Examen de ubicación de una lengua extranjera.** - Este examen permite ubicar a los estudiantes en el nivel correspondiente a sus conocimientos y destrezas con respecto a un idioma extranjero que se encuentre dentro de la oferta académica del Departamento de Lenguas.

La Jefatura de Lenguas Extranjeras coordinará con la Jefatura de Nivelación las fechas en que se realizarán los exámenes de ubicación de un idioma extranjero, las cuales serán notificadas a los estudiantes al menos dos semanas previo al examen.

El examen de ubicación responde a dos componentes:

- a) Examen teórico o escrito: Mide los conocimientos con los que cuenta un estudiante, respecto al manejo de los tiempos verbales, comprensión lectora y escucha, así como capacidad de expresarse por escrito.
- b) Examen oral: Mide la fluidez y manejo del vocabulario del estudiante.  
Tanto los horarios y la modalidad (presencial o virtual), serán socializados a los estudiantes con anterioridad.

**Artículo 39.- Obligatoriedad del examen de ubicación de una lengua extranjera.** - El examen de ubicación de una lengua extranjera es obligatorio para todos los estudiantes que están cursando la Nivelación de Carrera en la UArtes, tengan o no conocimiento de un idioma extranjero.

**Artículo 40.- No rendir examen de ubicación de una lengua Extranjera.** - En caso de no presentarse y/o rendir el examen de ubicación a una lengua extranjera, el estudiante será ubicado en el primer nivel del idioma a elección.

**Artículo 41.- Duración de la nivelación.** - La duración del programa de Nivelación será fijado de acuerdo a lo emitido por el órgano rector competente, cuyo calendario académico reflejará dichos límites.

**Artículo 42.- Docentes de nivelación.** - Los docentes de nivelación deberán cumplir con el perfil definido de acuerdo a los requerimientos establecidos por el órgano rector, adicionalmente por los requeridos por la Jefatura en coordinación con las Escuelas en cuanto a experiencia en el campo artísticos o del conocimiento de los cuales se deriven sus actividades de acuerdo a las asignaturas que imparta.

**Artículo 43.- Asistencia, participación y hora académica.** - La asistencia/participación en las clases de acuerdo a las distintas modalidades de aprendizaje son fundamentales para garantizar la continuidad de los procesos educativos en el aula. Por lo tanto, se considerarán los siguientes puntos:

- La asistencia es obligatoria para la promoción del estudiante, y deberá tener registrado en plataforma informática un mínimo del 75% de asistencia en cada una de sus asignaturas en

la modalidad presencial. Para fomentar y garantizar la puntualidad, el docente registrará la asistencia al iniciar cada sesión de clase.

- En el caso de que la asignatura cuente con un componente en línea se tomará en cuenta la participación en cuanto a entrega de tareas, deberes, lecciones, etc. El mínimo para aprobar la asignatura será un porcentaje igual o mayor al 75%.
- La hora académica tendrá una duración de cincuenta minutos.

**Artículo 44.- Horarios / distribución horaria.-** Los horarios del curso de nivelación se organizarán tomando en cuenta las condiciones y disponibilidad de cupos e infraestructura. Estos serán de lunes a sábados desde las 07h30 hasta las 21h30 y los horarios podrían variar de acuerdo a la disponibilidad de aulas o de personal docente.

**Art. 45.- De la articulación del sistema informático para la presentación de información.-** La nivelación deberá articularse con el sistema informático para asegurar la descarga de la información a través del sistema de gestión académico para el reporte a los órganos rectores.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.** - Los contenidos de la malla curricular del curso de Nivelación de carrera en las diferentes áreas de conocimiento, no reemplazan bajo ningún concepto a los contenidos de las mallas curriculares de ninguna de las carreras, en consecuencia, no son homologables.

**Segunda.** - La organización de los paralelos del curso de Nivelación se realizará conforme las asignaturas teóricas y prácticas que determine cada carrera y la Jefatura de Nivelación; esto será determinado bajo los lineamientos que emita el Vicerrectorado Académico para cada periodo académico.

**Tercera.** - Todo lo no contemplado en el presente cuerpo normativo será resuelto a nivel administrativo por parte de la Jefatura de Nivelación y el Vicerrectorado Académico de la Universidad de las Artes.

**Cuarta.** - Las y los aspirantes contarán y accederán a los medios y recursos adecuados otorgados por la Universidad de las Artes, para su proceso formativo.

**Quinta.** - Las y los aspirantes que hayan reprobado el curso de nivelación hasta el segundo periodo académico 2021, podrán hacer uso de su segunda matrícula; mismos que deberán matricularse en todas las materias establecidas en la nueva malla de nivelación.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**Primera.** - Quedan derogadas las Resoluciones No. CG-UA-2018-021, No. CG-UA-2018-091 y No. CG-UA-TELETRABAJO-2020-062, así como cualquier otra normativa que contradiga el presente instrumento." --- HASTA AQUÍ EL TEXTO DEL REGLAMENTO APROBADO EN LA SESIÓN DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR.

**Artículo Segundo.-** Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Académico, Dirección de Acompañamiento al Éxito Académico, a la Jefatura de Nivelación, Secretaría Académica para su conocimiento y aplicación del presente reglamento.

**Artículo Tercero.-** Disponer al Vicerrectorado Académico socializar la presente resolución a las Direcciones de Escuela y demás unidades académicas de la Universidad de las Artes, así como al personal académico, de apoyo académico y estudiantes de la institución.

**Artículo Cuarto.-** Disponer a la Dirección de Comunicación realizar el trámite pertinente para su publicación en la página web institucional de la Universidad de las Artes.

Dado en la ciudad de Santiago de Guayaquil, a los veintinueve días del mes de junio de dos mil veintidós.

**William Herrera Ríos**  
Rector – Presidente  
Órgano Colegiado Superior  
Universidad de las Artes

**Patricia Ayala Happé**  
Secretaria Ad-hoc  
Órgano Colegiado Superior  
Universidad de las Artes